

sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caímanes, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Art. 5.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N° 34, de fecha 5 de diciembre de 1938.

Art. 6.—Las disposiciones del presente decreto no derogan ni modifican las del Decreto N° 2347 de fecha 28 de abril de 1968.

Art. 7.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto N° 4673, de fecha 21 de febrero de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 18 de febrero de 1971.

Decreto N° 666, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 666

VISTA la Resolución N° 1521-70 de fecha 2 de junio de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la Asociación de Comerciantes y Detallistas de Provisiones Inc., de dicha localidad, el solar municipal N° 6 de la manzana N° 6-1, con una extensión superficial 1,454.10 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Solares municipales Nos. 5 y 7; al Sur, calle "B"; al Este, calle Proyecto; y al Oeste, calle Proyecto. La donación del citado solar se hará bajo la condición de que la mencionada Asociación construya en el mismo un edificio moderno para su alojamiento, dentro del término de un año, a partir de la fecha del acto de donación que al efecto intervenga.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 667, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado a la Sra. Josefa A. Pilarte de Lantigua..

(G. O. N° 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 667

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;